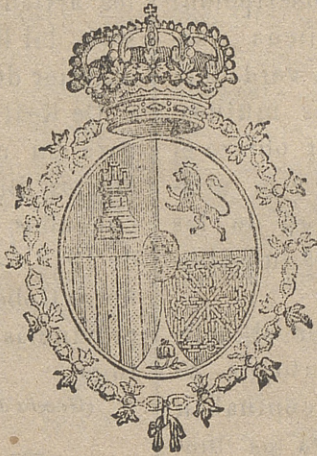


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.]

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1913.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion General sobre la conveniencia de dictar una resolucion de carácter general estableciendo las medidas que deben adoptarse cuando los títulos amortizados que se presenten para su reembolso no lleven unidos todos los cupones siguientes al vencimiento del trimestre en que aquéllos se amortizaron:

Resultando que según se hace constar en el expediente, es frecuente el hecho de que se presenten títulos amortizados sin unir todos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizaran, con riesgo para el Tesoro público, quedando en la circulación unos valores que el Estado

tiene interés en recoger y destruir, cuyo mal viene extendiéndose sin duda por falta de una disposicion que lo corrija y evite; y á este fin se propone como remedio adecuado que se acuerde en tales casos la constitucion de un depósito por el importe líquido de los cupones no presentados, á disposicion de esa Direccion General, la que lo devolverá al interesado cuando presente tales cupones ó transcurra el plazo de cinco años para la prescripcion de los mismos:

Resultando que tanto las Secciones de ese Centro como la Direccion General de lo Contencioso del Estado, se hallan conformes con lo substancial de dicha propuesta:

Considerando que es incuestionable el perfecto derecho de la Hacienda para exigir á la amortizacion de los títulos de la Deuda amortizable la presentacion de los cupones de los vencimientos posteriores á dicho acto, así como de suma conveniencia la inutilizacion completa de los mismos:

Considerando que para el caso de extravío de tales cupones no sería justo exigir el procedimiento judicial que establece la ley de Contabilidad por el extravío de valores al portador, pues sobre constituir un gravamen excesivo para los tenedores, el Estado no obtendría de hecho mayores garantías en sus intereses, á parte de que tales valores no son exigibles al Estado, con arreglo á la

legislacion que regula las Deudas amortizables:

Considerando que debe adoptarse una medida que armonice ambos intereses con tanto más motivo cuanto que, según los datos de esa Direccion General, el caso de extravío de tales cupones va siendo cada vez más frecuente, y conviene restringirlo para evitar tome proporciones que puedan lesionar intereses de la Hacienda y de los particulares:

Considerando que la medida propuesta por esa Direccion General, con la que se halla de acuerdo la de lo Contencioso del Estado, ó sea la de exigir en esos casos un depósito del importe del cupón ó cupones extraviados, que será devuelto á la presentacion de tales valores ó pasados los cinco años que establece la ley de Contabilidad para la prescripcion de los mismos, garantiza cumplidamente los fines propuestos y servirá de estímulo para que los tenedores conserven con más cuidado los respectivos cupones ante el temor de tener que garantizar en efectivo su importe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que en los casos de extravío de cupones de vencimiento posteriores correspondientes á títulos amortizados de la Deuda amortizable, se exija á sus tenedores un depósito en efectivo en la Caja

general del ramo por el importe líquido de dichos cupones constituido á favor de esa Direccion General, la cual dispondrá su devolucion tan pronto se presenten tales valores ó transcurra el plazo de cinco años señalados para su prescripcion.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—Suarez Inclán.  
—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente promovido por el Montepío Union de la mujer, de Barcelona, sobre exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

1.º Ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, cotejado por la Abogacia del Estado, de Barcelona.

2.º Certificacion en forma para acreditar la personalidad del reclamante en nombre de dicha entidad.

3.º Otra, también en forma, para hacer constar que el Montepío está solamente constituido por obreros.

Resultando que conforme al Reglamento, el único objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad (párrafo 3.º del artículo 10)



por medio de subsidios obtenidos de ellos por pequeñas cuotas de suscripción;

Considerando que la Sociedad de referencia constituye una cooperativa obrera de socorros mutuos, y que las entidades de esta clase estaban exceptuadas del impuesto de que se trata por la totalidad de sus bienes, por el artículo 199 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que lo están actualmente en cuanto a sus bienes muebles y edificio social por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la entidad reclamante se encuentra en uno y otro caso; y que para otorgar la exención no es preciso el informe del Consejo de Estado, según la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto referido a la Sociedad reclamante, por la totalidad de sus bienes durante los años 1911 y 1912, y por los de naturaleza mueble y por el edificio social para el año actual y sucesivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a nombre de la Sociedad la Mutual de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia del Reglamento por que la Asociación se rige, cotejada por la Abogacía del Estado, de Barcelona; y

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Asociación, acreditando una la personalidad del Presidente que suscribe a instancia, y haciéndose constar en la otra que la Asociación únicamente está formada por obreros;

Resultando que según expresa su Reglamento, el objeto único de la Asociación es socorrerse mutuamente los socios en caso de enfermedad ó muerte (artículo 1.º), por medio de subsidios obtenidos ellos mismos mediante

pequeñas cuotas de suscripción:

Considerando que dicha Asociación constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, justificando su carácter obrero el certificado presentado y la misma índole y proporción de las cuotas exigidas y de los subsidios otorgados.

Considerando que por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 se exceptuaban del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, la totalidad de los que poseyeren las cooperativas obreras de socorros mutuos, gozando de ese beneficio en la actualidad, en cuanto a sus bienes muebles y edificio social, por su carácter de mutualidad, conforme al artículo 1.º letra G, de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó dicho impuesto.

Considerando que la Asociación de que se trata se halla comprendida en uno y otro caso de exención, y que para otorgarla no es precisa hoy la consulta del Consejo de Estado, por no exigirlo la nueva Ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar a La Mutua Protectora, de Barcelona, exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por la totalidad de ellos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social por el año corriente y sucesivos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1913.—*Suarez Inclan*.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo dejado de regir el Tratado de Comercio entre Portugal y nuestra Nación de 1893, y debiendo por tanto cesar las facilidades de libre tránsito que en virtud de las cláusulas de dicho Convenio existían en relación con la exportación, importación y tránsito de ganados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados que hayan de ser importados ó exportados por nuestra frontera con Portugal queden sometidos á las prescripciones vigentes contenidas en

los artículos 204 al 211 inclusive, del Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1913.—*Sanchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con Portugal.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.836.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaria de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el Partido de Olmedo

Juez de Mojados.

Los que aspiren á el presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 15 de Diciembre de 1913.—P. A. de la S. de G., el Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Relacion que se cita.

Número de título	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS			
	DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL	
	Día	Mes	Año	Pesetas	esetas	Pesetas	
1	Baldomero Torres.	»	»	»	26	1'30	27'30
2	Mónica Santiago.	»	»	»	12'48	62	13'10
3	Gabriela Peñas.	»	»	»	41'60	2'08	43'68
4	Ricardo de Miguel.	»	»	»	31'20	1'56	32'76
5	Félix Pastor.	»	»	»	62'40	3'12	65'52
6	Gregorio Sanz.	»	»	»	26	1'30	27'30
7	Justo Molpeceres.	»	»	»	52	2'60	54'60
	Totales.	»	»	»	251'68	12'58	264'26

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.830.

Encinas de Esgueva.

Antes de transcurrir los diez días de exposición al público,

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Torrecárceles que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 22 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el 1.º grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 12 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

que marca el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentaron reclamaciones contra el pliego de condiciones y tarifas por varios vecinos, para el arriendo de puestos públicos durante el próximo año de 1914, las cuales fueron resueltas por el



Ayuntamiento. En su virtud se anuncia la subasta para el día 28 del corriente mes y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue. El tipo y demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el caso de que no tuviere efecto, se celebrará una segunda el día 1.º de Enero de 1914 y á la misma hora que la anterior.

Encinas 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Niceto Sanz.

Núm. 3.812.

#### Laguna de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados como medio para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1914 los ciertos gremiales voluntarios de las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de todas especies, cosecheros, tratantes y especuladores, para que lo soliciten en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Laguna de Duero á 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

Núm. 3.838.

#### Medina de Rioseco.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta para el suministro del material de la Secretaría del mismo, durante el próximo año de 1914, y aprobadas por aquel las condiciones para la subasta, se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, y caso de no producirse ninguna dentro del mismo, se procederá á la celebración de la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiseis del actual y hora de las once, bajo el tipo de mil pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados durante las horas de oficina; y de no verificarse la primera, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y con-

diciones el día veintinueve del corriente á la misma hora.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto al final y en el papel timbrado de la clase 11.ª, incluyendo la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado en el Establecimiento público situado á este objeto ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rioseco á 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel Soto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio del «Boletín oficial» de la provincia número... y pliego de condiciones, se comprometo á suministrar el material de escritorio de la Secretaría del Ayuntamiento, durante todo el año de mil novecientos catorce, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 3.839.

#### Medina de Rioseco.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo en pública subasta del arriendo sobre el degüello de reses en el nuevo Matadero público de esta Ciudad, durante el próximo año de 1914, y aprobadas por el mismo las condiciones para la subasta, se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes y caso de no producirse ninguna dentro del mismo, se procederá á la celebración de la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintiseis del actual y hora de las doce, bajo el tipo de 3.200 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados durante las horas de oficina, y de no verificarse la primera, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones el día 29 del corriente á las doce.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto al final y en el papel timbrado de la clase 11.ª, incluyendo la cédula personal del interesado y el resguardo que

acredite haber depositado en el Establecimiento público destinado ó este objeto ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

Medina de Rioseco á 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Gabriel Soto.

#### Modelo de proposición.

D. N. N.... mayor de edad, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia núm.... y pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta ciudad, durante el año de 1914, por la cantidad de.... pesetas. (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3.828.

#### Pozaldez.

Acordado por este Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas por el mismo, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1914, de los arbitrios municipales de Saca y lía, Puestos públicos y Derechos de Matadero, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, por el orden siguiente: Las de Saca y lía y Puestos públicos el día 25 del actual durante las horas de once á trece, con sujeción á los tipos de 8.000 y 2.400 pesetas respectivamente; y la de Derechos de matadero, el día 31 de dicho mes á las once horas, con el tipo de 3.750 pesetas.

Los acuerdos y condiciones de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas, se celebrarán las segundas los días y horas en que el Ayuntamiento acuerde.

No se admitirán pasturas á los comprendidos en el artículo 11

de la mencionada Instrucción y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, en papel de la clase 11.ª durante el plazo de media hora y con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece... pesetas (en letra) por el arriendo del arbitrio de.... para 1914.

(Fecha y firma del proponente.)

Pozaldez 12 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Máximo Fernandez.

Núm. 3.781.

#### Quintanilla de Arriba.

Don Miguel Redondo y Redondo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Quintanilla de Arriba.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día ocho del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 1.700 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.700 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda



tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 170.000 kilogramos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.700 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Primitivo Repiso.—Benito Redondo.—Teodosio Carrascal.—Eugenio Sanz Repiso.—Ramiro Repiso.—Pascual Arranz.—Eloy Arranz.—Hermínio Repiso.—Alejandro Granado.—Mariano Redondo.—Meliton Repiso.—Eustasio de la Fuente.—Celestino Gil.—Meliton García.—Claudio Martín.—Miguel Redondo Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Quintanilla de Arriba á

nueve de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Miguel Redondo.—V.º B.º, El Alcalde, Primitivo Repiso.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de mil setecientas pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1914, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo.	170000	0'05	0'01	1700
Total . . . . .					1700

Quintanilla de Arriba á 8 de Diciembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Primitivo Repiso.—El Secretario, Miguel Redondo.

Núm. 3.789.

**Simancas.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día cinco del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas treinta pesetas quince céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1914, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo	168670	0'05	0'01	1686'70
Leña.	Id.	84345	0'05	0'01	843'45
Total . . . . .					2530'15

Simancas á 6 de Diciembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Ramon Tabarés.—El Secretario, Mariano Hernandez.

Núm. 3.811.

**San Miguel del Arroyo.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Miguel del Arroyo 13 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Nicolás Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 3.824.

REQUISITORIA.

Martinez Rodriguez, Nicolás, natural de Leon, de estado soltero, profesion cocinero, de 23 años de edad, hijo de Paulina Martinez Rodriguez, domiciliado últimamente en Santander, calle de la Cuesta, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante esta Audiencia provincial de Valladolid, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm 3.844.

**El Director del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Enero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Enero próximo á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de

San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra ó Intendencia General militar.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso licitación por pujas á la liana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

*Artículos que son objeto de concurso.*

- Harina de 1.ª clase
- Sal
- Leña
- Carbón de cok
- Idem de hulla
- Cebada
- Paja corta para pienso
- Carbón de encina
- Paja larga para relleno de jergones y cabezales
- Jabón
- Petróleo

Valladolid 15 de Diciembre de 1913.—Pablo Gimenez.

*Modelo de proposición.*

Don..., domiciliado en..., provincia de ... calle de... núm..., con cédula personal de ... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de... (Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Imprenta del Hospicio provincial.